



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### ADVERTENCIAS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
precio adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por com-  
ducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja  
provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al  
otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los  
anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 101.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente  
reglamento de Epizootias, se declara oficialmen-  
te extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el  
término municipal de Muro de Agreda, Coscuri-  
ta, Neguillas y La Rasa (Osma), que fué declara-  
da oficialmente con fechas 22 de Febrero, 11 de  
Marzo y 28 de Enero de 1944, respectivamente.

Lo que se hace público para general conoci-  
miento.

Soria 8 de Mayo de 1944.

1283

El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

#### Oficio-circular

En relación con lo dispuesto en la norma 15,  
apartado c) de las «Instrucciones sobre implanta-  
ción y uso de la cartilla individual de raciona-  
miento» de 15 de Abril de 1943 (*Boletín oficial del  
Estado* del 18) en la que se determina, que para  
que las personas recién nacidas puedan causar  
alta en el racionamiento será preciso acompañar  
a la correspondiente solicitud una certificación  
del acta de nacimiento, cuyo modelo se señala  
bajo el número 4 en las referidas «instruccio-  
nes», y lo preceptuado en la orden del Ministerio  
de Justicia de 24 de Enero de 1944, que en su ar-  
tículo 5.º dispone taxativamente que inmediata-  
mente después de entrar en vigor dicha orden no  
se podrá expedir por ninguno de los registros ci-  
viles, certificaciones que no sean extendidas en  
los impresos oficiales y en el papel que en tal

orden se señala, careciendo de valor legal cual-  
quiera otra expedida en impreso y papel distin-  
to, Comisaría general en oficio-circular número  
48.191, de 25 del pasado mes, ha dispuesto que  
en orden al servicio de abastecimientos no hay  
inconveniente alguno en que dejen de extender  
se las aludidas certificaciones de nacimiento en  
el modelo número 4, pues lo que con su presenta-  
ción se pretende es tener garantía absoluta de  
que el nacimiento se ha producido, exigencia que  
queda ampliamente cumplida por el modelo que  
determina la orden del Ministerio de Justicia,  
con el que tampoco podrá producirse duplicidad  
de inscripción, y por tanto, de cartilla de racio-  
namiento infantil, aunque no se vigile la expedi-  
ción de un solo certificado, ya que siendo compe-  
tente para acreditar el alta con tal documento,  
solo la Delegación de Abastecimientos de la lo-  
calidad en que el nacimiento tenga lugar (norma  
15, apartado c), no cabe duda de que si alguien  
intentara doble inscripción, se descubrirá inme-  
diatamente por consulta del fichero individual.

Por lo tanto, las Delegaciones locales de  
Abastecimientos y Transportes de esta provin-  
cia, admitirán a los efectos de inscribir a un re-  
cien nacido en su censo las certificaciones que se  
presenten en el modelo que la orden del Ministe-  
rio de Justicia determina.

Lo que comunico a VV. para su conocimiento  
y cumplimiento.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Al-  
caldes, Delegados locales de Abastecimientos y  
Transportes de la provincia.

Soria 4 de Mayo de 1944.

1265

El Gobernador interino,  
JESUS URRUTIA.

*Oficio-circular*

Comisaría general en oficio-circular de la Sección de Estadística y Racionamiento número 49.506, fecha 27 del pasado mes, manifiesta que reiteradamente ha ordenado a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, diesen cumplimiento exacto a lo dispuesto en la norma 20 de las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento» de 15 de Abril de 1943, registrando al efecto la recogida de todas las cartillas en el modelo núm. 15 a que tal norma se refiere, y dando conocimiento de éllo a la Delegación expedidora de las cartillas recogidas.

Sin embargo y a pesar de esas reiteradas órdenes son muchas la Delegaciones fundamentalmente locales que dejan de cumplirlo y causan con ello grandes trastornos y perjuicios que provocan inflación en los censos de racionamiento, al no poder registrar la baja las Delegaciones expedidoras de las cartillas recogidas, lo cual induce a la Superioridad o insistir una vez más cerca de todas las Delegaciones para que con celo y actividad se dé cumplimiento a lo ordenado, y en este sentido requiere a todos los señores Delegados locales de esta provincia; advirtiéndoles que de cuantas faltas se cometan sobre el particular y tenga conocimiento esta Delegación provincial, haré responsable, no solo a los funcionarios encargados de este servicio, sino también a los Secretarios de los Ayuntamientos, quienes deben vigilar que ni una sola vez se deje de cumplir lo que se reitera, a cuyo efecto cuantas Delegaciones locales conozcan faltas de este orden lo pondrán en conocimiento de este organismo a los fines aludidos.

Dios guarde a VV. muchos años.

Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 4 de Mayo de 1944.

1265

El Gobernador interino,  
JESUS URRUTIA.

---

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ÓRDENES

Excmos. Sres.: En consecuencia con la política general de Gobierno, ajustada a la tendencia de normalizar el desenvolvimiento económico de aquellos sectores en que las circunstancias lo permiten, pero siguiendo las etapas de transiciones que una prudente previsión aconseja, próxima a comenzar la campaña lanera 1944 45, y estiman-

do que la misma ofrece las condiciones antes expresadas.

Esta Presidencia del Gobierno a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se establece la libertad de precios de la lana en todas sus calidades durante la campaña 1944 45.

Segundo. El Sindicato Nacional Textil distribuirá a las diversas industrias cupos de adquisición de lanas, con arreglo a normas que deberá proponer, para su aprobación, al Ministerio de Industria y Comercio. Asimismo el propio Sindicato establecerá semestralmente los cupos suplementarios para la adquisición de lanas de tenería.

Los industriales podrán contratar, libre y directamente; con los ganaderos la adquisición de los cupos que les hubieren sido autorizados.

Tercero.—Como base para la fijación de los cupos expresados en el punto anterior, todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas en sus rebaños, con especificación del número de cabezas de esquila, tipos y color de la lana y cantidades en kilogramos, que obtengan de cada clase con arreglo a la siguiente clasificación:

	Trashumantes.
	Barros.
	Carda.
Lanas blancas..	Entrefina fina.
	Entrefina corriente.
	Entrefina ordinaria.
	Bastas.
	Churras.
Lanas negras.....	Fina.
	Entrefina.
	Corriente.
	Ordinaria.
	Basta.
	Churra.

Tales declaraciones deberán ser presentadas en un plazo no superior a quince días después de efectuado el esquila, en el Ayuntamiento del término municipal donde se encuentre almacenada la lana. Los Ayuntamientos remitirán antes de los ocho días de recibidas las mismas, a las Vicesecretarías provinciales de Ordenación Económica de las Delegaciones provinciales de Sindicatos, un estado resumen de las declaraciones recibidas, las que remitirán copias de los mismos a los Sindicatos Nacionales de Ganadería y Textil y a las Jefaturas de los Servicios provinciales de Ganadería respectivos.

Igualmente los tenedores de lanas peladas o de tenería deberán declarar mensualmente las obtenidas en dicho periodo al Sindicato Nacional de la Piel, el que transmitirá copia al Sindicato

Nacional Textil y a la Dirección general de Ganadería.

Cuarto. Para la circulación de las lanas deberá ir legalizada cada partida por una guía, expedida por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, la cual las concederá de acuerdo con los cupos fijados por el Sindicato Nacional Textil, y hasta la cuantía consignada en los mismos.

Quinto. El Sindicato Nacional Textil, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente orden, adjudicará a los industriales los remanentes que aun existan sin adjudicar de lanas declaradas procedentes de la pasada campaña.

Los adjudicatarios de cupos de lanas procedentes de la campaña anterior que aún no hayan efectuado su retirada deberán efectuarlas antes del 15 de Junio próximo. Los cupos de lanas no retirados en dicha fecha quedarán anulados, y las lanas correspondientes, sujetas al régimen establecido para la campaña 1944-45, debiendo declararlas los ganaderos en la forma establecida en el punto tercero, haciendo constar en sus declaraciones que son procedentes de la campaña anterior.

Como a partir de la publicación de la presente orden sólo se permitirá la circulación de las lanas, cualquiera que sea la campaña de que procedan, acompañada de la guía de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, remitirá a ésta el Sindicato Nacional Textil relación de adjudicaciones de lanas no retiradas, debiendo los industriales que tuvieren guías extendidas por el Sindicato Textil y no utilizadas, canjearlas en la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Sexto. Se considerarán incursos en delito de acaparamiento:

a) Los ganaderos que tengan existencias superiores a las producidas por su rebaño, salvo que procedan de la pasada campaña, en la forma expresada en el punto anterior.

b) Los industriales que dispongan de guías extendidas para el transporte de lanas sucias, lavadas, peinadas o hiladas, en cantidad superior al consumo de seis meses a su ritmo normal de trabajo.

c) Los industriales que tengan mayor cantidad de lana que la que les haya sido adjudicada, o productos terminados (tejidos) en cantidad superior a la producción de seis meses a su ritmo de trabajo.

Séptimo. La Junta Superior de Precios estudiará y propondrá precios topes para los manufacturados de lana, previo reajuste de las tarifas

de los mismos, y sin que dicho reajuste de las tarifas suponga, en ningún caso, elevación de los actuales precios.

Octavo. Los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de la presente orden, pudiendo proponer las normas pertinentes en el caso de dificultades de contratación por anomalías de oferta o demanda.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 5 de Mayo de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y de Agricultura.

(B. O. del E. del día 7 de M.)

Excmo. Sr.: La orden de esta Presidencia del Gobierno de 25 de Octubre de 1943, publicada en el *Boletín oficial del Estado* número 301 del mismo mes, fué dictada con el fin de encauzar hacia su normalización el problema de la utilización de los envases en la industria y en el comercio, suprimiendo, en lo posible, las disposiciones de excepción. Sin embargo, la experiencia en el tiempo transcurrido, ha demostrado, que los preceptos de dicha disposición no ofrecen, en muchos casos, la flexibilidad y amplitud necesarias para permitir resolver los distintos aspectos del problema que en la práctica se presentan y para cuya debida resolución se precisa tener en cuenta factores diversos, en ocasiones de carácter circunstancial, que diferencian esencialmente unos casos de otros, aun cuando puedan hallarse comprendidos dentro de una misma norma general. Por ello se considera conveniente dictar una nueva disposición que, estableciendo unas amplias directrices, facilite al Ministerio competente la labor de aplicación y desarrollo, con el fin de permitir solucionar los diversos casos particulares del problema que en la práctica puedan presentarse.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se establecen como normas de carácter general, en cuanto a régimen de envases y embalajes, las siguientes:

1.ª Los envases y embalajes no podrán ser considerados para los fabricantes de productos e intermediarios que los utilicen como medio de obtener un beneficio marginal y suplementario. Por lo tanto, salvo en casos especiales que expresamente se determinen, en las facturas de artículos envasados, de cualquier clase que estos sean, se incluirá estrictamente el coste oficial del envase, siempre que éste no haya sido tenido

en cuenta en el precio autorizado para la venta del producto. Los gastos de envasado se considerarán siempre incluidos en el precio de la mercancía.

2.<sup>a</sup> De un modo general, los envases habrán de ser facilitados por el fabricante del producto, pero el comprador tiene opción a remitir envases de su propiedad, que el fabricante queda obligado a aceptar, siempre que sean nuevos o bien usados, pero con la misma mercancía que se envasó por primera vez.

3.<sup>a</sup> Cuando los envases sean facilitados por los fabricantes y existan razones de economía general que aconsejen su recuperación, el Ministerio de Industria y Comercio podrá autorizar un régimen especial y transitorio. A tal efecto, se tendrán en cuenta por dicho Ministerio los conceptos siguientes, cuya aplicación simple o combinada se determinará en cada caso particular:

a) Valor oficial del envase o su valor normal en el mercado, si hubiese sido autorizada su venta en régimen de libertad de precio.

b) Fianza, cuya cuantía será establecida proporcionalmente al valor del envase y teniendo en cuenta la necesidad más o menos urgente de su recuperación.

c) Alquiler, cuya percepción podrá autorizar se a partir de un plazo que se considere prudencial para la devolución del envase.

d) Depreciación por el uso, cuyo valor será determinado mediante un coeficiente en función del número de veces que pueda ser utilizado normalmente el envase.

El importe del valor del envase y de la fianza serán siempre reintegrados en su totalidad a la devolución del mismo. El valor del coeficiente de depreciación no podrá exceder, en el caso más desfavorable, del 20 por 100 del valor del envase.

Cuando transcurridos todos los plazos hábiles que se señalen para la recuperación de los envases, éstos no hayan sido devueltos, sin existir causa de fuerza mayor que impida tal devolución, los fabricantes o suministradores podrán suspender indefinidamente el suministro de que se trate, debiendo poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Industria y Comercio.

4.<sup>a</sup> En aquellos casos en que con anterioridad a Julio de 1936 la costumbre hubiese establecido regímenes especiales de cargos por los conceptos de envases y embalaje, el Ministerio de Indus-

tria y Comercio podrá autorizar la aplicación de estos regímenes tradicionales, adaptados al nivel de precios actuales, siempre que los industriales o comerciantes afectados lo soliciten, demostrando aquellas condiciones tradicionales por las que se regían, mediante los comprobantes correspondientes.

Segundo. Quedan exceptuados de esta disposición, y continúa en vigor, los regímenes para envases regulados por las órdenes de esta Presidencia de fecha 6 de Agosto de 1942 (*Boletín oficial del Estado* del día 8 del mismo mes) y 10 de Agosto de 1943 (*Boletín oficial del Estado* del día 12 del mismo mes) que se refieren al régimen seguido por el Servicio Nacional del Trigo; el establecido para envasado de aceites por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en sus circulares números 382 (*Boletín oficial del Estado* número 155, de 4 de Junio de 1943; número 408 (*Boletín oficial del Estado* número 281, de 8 de Octubre de 1943), y número 416 (*Boletín oficial del Estado* número 318, de 14 de Noviembre de 1943). También quedan vigentes las disposiciones que regulan los regímenes de envases para cisternas e industrias del cemento. Ordenes de 17 de Diciembre de 1942 (*Boletín oficial del Estado* del día 19) y 26 de Junio de 1942 (*Boletín oficial del Estado* del día 28). Asimismo queda en vigor la orden de 9 de Octubre de 1943 (*Boletín oficial del Estado* número 288) y la orden de 17 de Noviembre de 1943 (*Boletín oficial del Estado* número 325) en cuanto se refieren a envases y embalajes en conservas vegetales.

Tercero. El Ministerio de Industria y Comercio queda facultado para desarrollar las normas de carácter general contenidas en esta orden, resolviendo sobre su aplicación en la práctica, a cuyo fin podrá dictar cuantas disposiciones complementarias estime convenientes.

Cuarto. La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*, quedando anulada la orden de esta Presidencia del Gobierno de 25 de Octubre de 1943, publicada en el *Boletín oficial del Estado* del 28 del mismo mes, número 301, y cuantas otras disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 4 de Mayo de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 6 de M.)

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

## DIRECCION

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Olmillos, con motivo de la construcción del Canal de Ines y su presa de derivación, se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y en el 23 del reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde de Olmillos, por escrito y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información; desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid 3 de Mayo de 1944.—El Ingeniero-Director, Mariano Corral.

1278

## Relación que se cita

Número de orden	PROPIETARIOS		Clase de finca
	Nombres y apellidos	Residencia	
1	Blas Peñas Escribano.....	Olmillos.....	Cereal y perdido.
2	Sebastián Escribano Macarron .....	Idem .....	Cereal.
3	Sebastian Garcia Peracho.....	Idem .....	Idem.
4	Blas Peñas Escribano.....	Idem .....	Cereal y perdido.
5	El mismo.....	Idem .....	Cereal.
6	Ayuntamiento.....	Idem .....	Perdido.
7	Antonino Chicharro Andrés.....	Idem .....	Cereal.
8	Ayuntamiento.....	Idem .....	Perdido.
9	Eliás Reracho García .....	Idem .....	Cereal.
10	Ayuntamiento.....	Idem .....	Perdido.
11	Luis Aguilera Cabrerizo .....	Idem .....	Cereal.
12	Doroteo Peracho Escribano.....	Idem .....	Idem.
13	Cipriano Gil Palomar .....	Idem .....	Perdido.
14	Adrian Gil Gil .....	Idem .....	Cereal.
15	Ayuntamiento.....	Idem .....	Perdido.
16	Andrés Macarron Escribano.....	Idem .....	Cereal.
17	Ayuntamiento.....	Idem .....	Perdido.
18	Pedro Puebla Delgado.....	Idem .....	Idem.
19	Ayuntamiento.....	Idem .....	Idem.
20	Francisco Crespo Lopez.....	Idem .....	Cereal y perdido.
21	Ayuntamiento.....	Idem .....	Perdido.
22	Rogelia Rodrigo Rodrigo.....	Idem .....	Idem.
23	La misma.....	Idem .....	Idem.
24	Marcos Inés Escribano.....	Idem .....	Cereal y perdido.
25	Felix Macarron Lopez.....	Idem .....	Idem id.
26	Ayuntamiento.....	Idem .....	Perdido.
27	Doroteo Peracho Escribano.....	Idem .....	Idem.
28	Miguel Macarron Lopez.....	Idem .....	Idem.
29	Doroteo Peracho Escribano.....	Idem .....	Cereal.
30	Ayuntamiento.....	Idem .....	Perdido.
31	Felipe Ines Lopez.....	Idem .....	Cereal.
32	Nicolas Peracho Jubera.....	Idem .....	Perdido.
33	Gregorio Peracho García.....	Idem .....	Cereal.
34	Ayuntamiento.....	Idem .....	Perdido.
35	Gregorio Peracho García.....	Idem .....	Cereal.
36	Miguel Macarron Lopez.....	Idem .....	Idem.
37	Ayuntamiento.....	Idem .....	Perdido.
38	Luis Aguilera Cabrerizo.....	Idem .....	Cereal.
39	Marcos Ines Cabrerizo.....	Idem .....	Perdido.
40	Ayuntamiento.....	Idem .....	Idem.
41	Teofilo Hernando Cordobes .....	Idem .....	Cereal.
42	Agapito Escribano Peracho .....	Idem .....	Idem.

Número de orden	PROPIETARIOS		Clase de finca
	Nombres y apellidos	Residencia	
43	Juan Crespo Lopez .....	Olmillos.....	Perdido.
44	Alejo Gil Gil.....	Idem .....	Idem.
45	Dorotea Chicharro Pascual.....	Idem .....	Cereal.
46	Ayuntamiento.....	Idem .....	Perdido.
47	Andres Macarron Escribano.....	Idem .....	Idem.
48	Ayuntamiento.....	Idem .....	Idem.
49	Francisco Crespo Lopez .....	Idem .....	Cereal.
50	Dorotea Chicharro Pascual.....	Idem .....	Idem.
51	Ayuntamiento.....	Idem .....	Perdido.
52	Cipriano Gil Palomar .....	Idem .....	Cereal.
53	Fermin Cabrerizo Peracho.....	Idem .....	Idem.
54	Antonino Chicharro Andres.....	Idem .....	Perdido.
55	Alejo Gil Gil.....	Idem .....	Idem.
56	Pedro Puebla Delgado .....	Idem .....	Idem.
57	Adrian Gil Gil .....	Idem .....	Idem.
58	Cipriano Gil Palomar .....	Idem .....	Cereal.
59	Blas Peñas Escribano.....	Idem .....	Idem.
60	Fermin Cabrerizo Peracho.....	Idem .....	Idem.
61	Blas Peñas Escribano.....	Idem .....	Idem.
62	Luis Aguilera Cabrerizo.....	Idem .....	Idem.
63	Doroteo Peracho Escribano.....	Idem .....	Idem.
64	Fermin Cabrerizo Peracho.....	Idem .....	Idem.
65	El mismo.....	Idem .....	Idem.
66	Felipe Lopez.....	Idem .....	Idem.
67	Adrian Gil Gil.....	Idem .....	Perdido.
68	Sebastian Garcia Peracho.....	Idem .....	Cereal.
69	Elias Peracho Garcia .....	Idem .....	Idem.
70	Teofilo Hernando Cordobes .....	Idem .....	Idem.
71	Blas Peñas Escribano.....	Idem .....	Idem.
72	Felipe Ines Lopez.....	Idem .....	Idem.
73	Felix Macarron Lopez.....	Idem .....	Idem.
74	Gregorio Macarron Peracho.....	Idem .....	Idem.
75	Sebastian Garcia Peracho.....	Idem .....	Idem.
76	Fermin Cabrerizo Peracho.....	Idem .....	Idem.
77	Blas Peñas Escribano .....	Idem .....	Idem.
78	Rogelia Rodrigo.....	Idem .....	Perdido.
79	Braulia Peracho Macarron.....	Idem .....	Cereal.
80	Eusebia Escribano Lopez.....	Idem .....	Idem.
81	Pedro Puebla Delgado.....	Idem .....	Idem.
82	Gregorio Macarron Peracho.....	Idem .....	Idem.
83	Fermin Cabrerizo Peracho.....	Idem .....	Cereal y perdido.
84	Braulia Peracho Macarron.....	Idem .....	Perdido.
85	Felipe Ines Lopez .....	Idem .....	Cereal.
86	Marcos Ines Cabrerizo .....	Idem .....	Idem.
87	Florentino Ines Lazaro.....	Idem .....	Idem.
88	Nicolas Peracho Jubera .....	Idem .....	Idem.
89	Sotero Peracho Escribano.....	Idem .....	Idem.
90	Sebastian Escribano Macarron.....	Idem .....	Idem.
91	Sebastian Garcia Peracho.....	Idem .....	Idem.
92	Dorotea Chicharro Pascual .....	Idem .....	Idem.
93	Juan Crespo Lopez.....	Idem .....	Idem.
94	Francisco Crespo Lopez.....	Idem .....	Idem.
95	Dorotea Chicharro Pascual .....	Idem .....	Idem.
96	Gregorio Macarron Peracho.....	Idem .....	Idem.
97	Felipe Ines Lopez .....	Idem .....	Idem.
98	Rogelia Rodrigo Rodrigo.....	Idem .....	Idem.
99	Isaac Ines Fresno.....	Idem .....	Idem.
100	Dorotea Chicharro Pascual .....	Idem .....	Idem.
101	Alejandro Chicharro Andres .....	Idem .....	Idem.
102	Doroteo Peracho Escribano.....	Idem .....	Idem.
103	Sebastian Garcia Peracho .....	Idem .....	Idem.

Número de orden	PROPIETARIOS		Clase de finca
	Nombres y apellidos	Residencia	
104	Gregorio Macarron Peracho.....	Olmillos.....	Cereal.
105	Isaac Ines Fresno.....	Idem	Idem.
106	Antonino Chicharro Andrés.....	Idem	Idem.
107	Felipe Ines Lopez.....	Idem	Idem.
108	Sebastian Escribano Macarrón.....	Idem	Idem.
109	Felix Macarron Escribano.....	Idem	Idem.
110	Gerardo Garay.....	Idem	Perdido.
111	Isaac Ines Fresno.....	Idem	Cereal.
112	El mismo.....	Idem	Idem.
113	Atejo Gil Gil.....	Idem	Idem.
114	Felipe Ines Lopez.....	Idem	Idem.
115	Doroteo Peracho Escribano.....	Idem	Idem.
116	Dorotea Chicharro Pascual.....	Idem	Idem.
117	Rogelia Rodrigo Rodrigo.....	Idem	Idem.
118	Antonino Aguilera Mateo.....	Idem	Idem.
119	Francisco Crespo Lopez.....	Idem	Idem.
120	Felix Macarron Escribano.....	Idem	Idem.
121	Felipe Ines Lopez.....	Idem	Idem.
122	Gregorio Macarrón Peracho.....	Idem	Idem.
123	Sebastian Escribano Macarron.....	Idem	Idem.
124	Agapito Escribano Peracho.....	Idem	Perdido.
125	Elias Peracho Garcia.....	Idem	Cereal.
126	Felipe Ines Lopez.....	Idem	Idem.
127	Nicomedes de la Villa Muñoz.....	Idem	Idem.
128	Francisco Crespo Lopez.....	Idem	Idem.
129	Gregorio Macarron Peracho.....	Idem	Idem.
130	Felipe Ines Lopez.....	Idem	Cereal y perdido.
131	Justo Sotillos Cardenal.....	Idem	Perdido.
132	Blas Peña Escribano.....	Idem	Idem.
133	Gerardo Garay.....	Idem	Idem.
134	Cecilia Garcia Perez.....	Idem	Cereal.
135	Blas Peñas Escribano.....	Idem	Perdido.
136	Florentino Ines Lazaro.....	Idem	Idem.
137	Pedro Puebla Delgado.....	Idem	Cereal.
138	Doroteo Peracho Escribano.....	Idem	Idem.
139	Luis Aguilera Cabrerizo.....	Idem	Perdido.
140	Evaristo Garcia Peracho.....	Idem	Cereal.
141	Antonio Escribano Jubera.....	Idem	Perdido.
142	Paula Peracho Garcia.....	Idem	Idem.
143	Felipe Ines Lopez.....	Idem	Idem.
144	Antonino Chicharro Andres.....	Idem	Cereal.
145	Nicomedes de la Villa Muñoz.....	Idem	Idem.
146	Felix Macarron Lopez.....	Idem	Idem.
147	Cipriano Gil Palomar.....	Idem	Idem.
148	Nicomedes de la Villa Muñoz.....	Idem	Idem.
149	Felipe Ines Lopez.....	Idem	Idem.
150	Alejandro Chicharro Andres.....	Idem	Idem.
151	Rogelia Rodrigo Rodrigo.....	Idem	Perdido.
152	La misma.....	Idem	Cereal.
153	La misma.....	Idem	Idem.
154	Teresa Cabrerizo Peracho.....	Idem	Idem.
155	Sebastian Garcia Peracho.....	Idem	Perdido.
156	Luis Aguilera Cabrerizo.....	Idem	Cereal.
157	Evaristo Garcia Peracho.....	Idem	Idem.
158	Sebastian Escribano Macarron.....	Idem	Idem.
159	Sebastian Garcia Peracho.....	Idem	Idem.
160	Gregorio Macarron Peracho.....	Idem	Idem.
161	Nicomedes de la Villa Muñoz.....	Idem	Idem.
162	Joaquina Ines Fresno.....	Idem	Idem.
163	Rogelia Rodrigo.....	Idem	Idem.

(Se continuará)

COMISION GESTORA  
DE LA  
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Intervención.—Mes de Mayo de 1944*

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Mayo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	13.296 84
2.º	Representación provincial.....	1.083 33
6.º	Personal y material.....	36.593 70
7.º	Salubridad e higiene.....	166 66
8.º	Beneficencia.....	103.754 64
9.º	Asistencia social.....	3.083 33
10.º	Instrucción pública.....	1.708 33
11.º	Obras públicas y edificios provinciales .....	72.343 05
12.º	Traspaso de Obras y servicios públicos del Estado .....	416 66
13.º	Montes y pesca.....	416 66
14.º	Agricultura y ganadería.....	3.000
15.º	Crédito provincial.....	55.725
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	3.435 43
	Total.....	295.086 13

Soria 3 de Mayo de 1944.—El Interventor, Fernando Bergillos.—Comisión gestora provincial.—Sesión del día 4 de Mayo de 1944.—Acordó su aprobación y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial de la provincia*.—El Presidente, Rafael Arjona.—José Cacho.—El Presidente, Rafael Arjona. 1259

INTERVENCION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Clases pasivas*

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, que se han recibido en esta Delegación de Hacienda, las órdenes de consignación y mejoras de pensión que a continuación se indican:

*Montepío militar*

D.ª Gregoria Carrasco Lorenzo, mejora de pensión.

D.ª Serapia Crespo Palomar, id. id.

D.ª María Latorre Randil, orden de concesión.

D.ª Cipriana García Cámara, traslado.

D. Melchor Lumbreras Calvo, orden de concesión.

D. Alejo Lacilla Bonilla y esposa, id. id.

D. Pedro Romero Barrio y esposa, id. id.

D. Cayo Martín y Esteban y esposa, id. id.

D.ª Antonia Sancho Gómara, mejora de pensión.

D. Victor Sacristán Ciria, id. id.

D.ª Francisca Llorente Jiménez, orden de concesión.

D. Antonio del Barrio Marín, id. id.

D.ª Petra Alcoceba Crespo, mejora de pensión.

D. Fidel Puente Cabrejas, orden de concesión.

D.ª Alejandra Vega Ramos, id. id.

*Retirados corrientes*

D. Martín Martín Delgado, orden de concesión.

*Montepío civil*

Huérfanos Reglero Martínez, orden de concesión.

D. Práxedes Escudero Díez, id. id.

*Jubilados*

D. Fidel Ruiz Sanz, orden de concesión.

Soria 6 de Mayo de 1944.—El Interventor de Hacienda, (ilegible). 1274

*Ayuntamientos*

VILLAVERDE DEL MONTE 1258

Disponiendo este Pósito de una existencia de 6.428'35 pesetas, en arcas locales, se anuncia al público su reparto para que todos los agricultores que deseen obtener préstamos pueden solicitarlos de esta Alcaldía o del Servicio Nacional (Ministerio de Agricultura) en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* conforme a las disposiciones vigentes.

Villaverde del Monte 2 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Francisco García.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Proyecto de presupuesto extraordinario*  
Covaleda.

*Ordenanzas para exacciones municipales*

Tera.	Villar del Ala.
Rollamienta.	Modamio.
Rebollar.	La Perera.
Nograles.	

SORIA.—Imprenta provincial.